

RES. 1317/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002508, Ent. N° 4900/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora destacada del Tribunal de Cuentas, observó diecinueve (19) gastos por un importe de \$ 38:145.846 y en U\$S 13.026.- en los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2019, reiterados oportunamente por el ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Motivo de la Observación	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Art. 20 del TOCAF	No se realizó el pago en el ejercicio correspondiente	7	135.299	
Art. 14 del TOCAF	Se realizó el pago previo sin autorización del Ordenador	3	1.326.921	13.026
Art. 38 del TOCAF - Art. 47 Ley 18.719.	No se ha realizado el procedimiento previsto para el Arrendamiento de Obra	4	509.472	
Art. 211, lit. b) de la Constitución de la República y Art. 14 del TOCAF	Principio de ejecución	2	11.101.770	
Art. 6 del convenio del 30/12/2015 celebrado entre el MVOTMA y I. de Canelones.	Plazo del contrato	1	22.208.548	

No existe normativa vigente	No existe normativa vigente	1	2.500.000	
Por no encontrarse debidamente justificada la causal invocada	Por no encontrarse debidamente justificada la causal invocada	1	363.836	
TOTAL		19	38.145.846	13.026

2) que en la resolución de reiteración se establecen los fundamentos a las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no amerita el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Contadora Auditora destacada en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC